



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.65
14 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 11 c) del programa

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Albania*, Andorra*, Armenia, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria*, Canadá*, Chipre*, Croacia, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala, India, Irlanda, Islandia*, Italia, Japón, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania*, San Marino*, Sierra Leona, Suecia, Suiza*, Turquía*, Uruguay*: proyecto de resolución

2004/... El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras, su resolución 2003/42, de 23 de abril de 2003,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso por la mujer, es fundamental para el surgimiento y la existencia de sistemas democráticos eficaces y es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática,

Reconociendo también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador claro del nivel de protección de todos los demás derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupado porque siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso ataques dirigidos contra periodistas y asesinatos de periodistas y de trabajadores de los medios de información, y subrayando la necesidad de asegurar mayor protección para todos los profesionales de los medios de información y para las fuentes periodísticas,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque como excusa injustificada o arbitraria para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto a la libertad de buscar, recibir y difundir información y al acceso efectivo e igual a la información y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación, incluida la educación preventiva y el tratamiento relacionado con el VIH/SIDA y otras enfermedades,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Principios y el Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra (Suiza) del 10 al 12 de diciembre de 2003,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2004/62 y Add.1 a 4) y acoge complacida en particular la cooperación, cada vez mayor, que está estableciendo con otros mecanismos y con otras organizaciones;

3. *Expresa su persistente preocupación* porque:

a) Las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 continúan ocurriendo a menudo con impunidad, incluso ejecuciones extrajudiciales, detención arbitraria, tortura, intimidación, persecución y hostigamiento, amenazas y actos de violencia y discriminación, incluso violencia y discriminación basada en el género, aplicación indebida de las disposiciones jurídicas sobre el delito de difamación y calumnia, así como sobre vigilancia y registros y confiscaciones, y por la censura, contra las personas, incluidos los periodistas y otros profesionales de la información, que ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, y los defensores de los derechos humanos;

b) Esas violaciones se ven facilitadas y agravadas por el recurso abusivo a los estados de excepción, sin que medie una declaración oficial y con una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado en varios casos;

c) Continúan ocurriendo con impunidad amenazas y actos de violencia, incluidas matanzas, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado;

d) Persisten altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, y reafirma que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres y hombres es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Insta* a todos los Estados a:

a) Respetar y garantizar el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 y crear las condiciones necesarias para impedir tales violaciones, incluso procurando que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia;

c) Garantizar que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos;

d) Velar por que las personas que ejercen los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;

e) Facilitar la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

f) Respetar la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respetar la independencia editorial de los medios de comunicación;

g) Promover un enfoque pluralista de la información mediante el fomento de la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de información de masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

h) Crear y propiciar un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

- i)* Abstenerse de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información que sean desproporcionados a la gravedad de los delitos y contravengan las normas internacionales de derechos humanos;
- j)* Adoptar y aplicar políticas y programas para promover efectivamente la sensibilización acerca de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y para difundir la información y educación al respecto, por todos los medios adecuados, incluidos los medios de comunicación, y dirigidos a grupos vulnerables específicos;
- k)* Facilitar la participación en un pie de igualdad, el acceso y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alentar la cooperación internacional encaminada al perfeccionamiento de los medios de comunicación y de la información y los servicios de comunicación en todos los países;
- l)* Examinar sus procedimientos, prácticas y legislación según sea necesario para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;
- m)* Abstenerse de utilizar las medidas de lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones dimanantes del derecho internacional;
- n)* Observando que el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, abstenerse de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre:
- i)* La discusión de las políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y la expresión de

acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables;

- ii) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas las prácticas como la prohibición o cierres injustificados de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas y la censura;
- iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

5. *Hace un llamamiento* a todas las partes en conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y sus dos Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, cuyas disposiciones hacen extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado;

6. *Reconoce* la valiosa contribución que pueden aportar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones tales como Internet, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, pero lamenta que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como Internet, con fines que son contrarios al respeto de los valores humanos;

7. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 2002/84, de 26 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos y los apartados *a)* a *d)* y *f)* del párrafo 17 de su resolución 2003/42, en particular su cooperación con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, y le faciliten toda la

información necesaria solicitada por él, y consideren favorablemente sus solicitudes para visitarlos y para poner en práctica sus recomendaciones;

9. *Invita una vez más* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales de la Comisión y los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido violado;

10. *Acoge con beneplácito* la participación del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y subraya la importancia de la participación activa del Relator Especial y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, dentro del marco de sus mandatos respectivos, en la segunda fase, incluidas las reuniones preparatorias, de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebrará en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para proporcionar información y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

11. *Reitera su petición* al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

12. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando este asunto en ese período de sesiones.
